



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-803-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de marzo del año dos mil once, con referencia **PE-002-010-2011**, derivado de la denuncia presentada por la Policía Nacional y el Ministerio Público en contra del señor Julio Jiménez Jalina, Co-Responsable del Taller de Mecánica de la CSJ, a quien se le capturó porque supuestamente estaba vendiendo dos (2) amortiguadores propiedad de la Corte Suprema de Justicia en el Mercado Oriental el día diez de noviembre de dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emita su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 65, 73 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Visto lo anterior, fue necesario que conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en virtud de las situaciones irregulares determinadas en los hallazgos de auditoría, se efectuara el respectivo control de calidad técnico-jurídico tanto sobre el contenido del Informe como de los papeles de trabajo o expediente administrativo, a fin de tener o no como suficientes sus resultados, y proceder a determinar las responsabilidades que conforme la Ley procedieren. En tal virtud, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, emitió Informe Técnico con referencia DESAUI-IT-34-08-2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, en el que señalan una serie de omisiones técnicas encontradas en el desarrollo de la auditoría, así como la falta de procedimientos que son necesarios para asegurarse que las conclusiones se basen en evidencia suficiente, competente y pertinente como lo exige la Ley. No obstante, lo más grave en el caso de autos y que se señala en el Informe Técnico de la referencia, es que no se les notificaron a los ex servidores públicos responsables, los resultados preliminares o hallazgos de auditoría, en este sentido el artículo 58 in fine de nuestra Ley Orgánica es lapidario al establecer que no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. Por manera que este Consejo Superior constata que en el presente caso se violentó la garantía del debido proceso y se conculcaron los derechos individuales, básicos e inalienables de los auditados, siendo imposible admitir el Informe que nos ocupa y menos pronunciarse estableciendo responsabilidades, más bien respetuosos de los principios de legalidad administrativa y seguridad jurídica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-803-16

tutelados por nuestra Carta Magna, así como de los principios orgánicos del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, como son la Transparencia y Objetividad de los Resultados de Auditoría, se ordenará el archivo de las presentes diligencias. Cabe señalar que el Informe de Auditoría examinado está suscrito por el Ex Auditor Interno de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Vicente Rodolfo Mendiola Maravilla. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literales d) y e), 9, numeral 1) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Por las omisiones al debido proceso que constituyen incumplimientos a principios y derechos fundamentales tutelados por la Constitución Política de Nicaragua, y que hacen jurídicamente imposible que este Consejo Superior tenga como propio los resultados obtenidos, **se ordena el archivo de las diligencias** que señala el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de marzo del año dos mil once, con referencia **PE-002-010-2011**, derivado de la denuncia presentada por la Policía Nacional y el Ministerio Público en contra del señor Julio Jiménez Jalina, Co-Responsable del Taller de Mecánica de la CSJ, a quien se le capturó porque supuestamente estaba vendiendo dos (2) amortiguadores propiedad de la Corte Suprema de Justicia en el Mercado Oriental el día diez de noviembre de dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior